

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO**

139

07 SEP 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FIBA" RNSC 025-21**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FIBA" RNSC 025-21**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No.20214600012392 del 01 de marzo de 2021, los señores **ALEX LEONARDO ROJAS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.729.346 y **ADRIANA LÓPEZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.672.387, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "FIBA", a favor del predio denominado "**Lote Terreno**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.083-8568, con una extensión superficial de sesenta y tres hectáreas con cinco mil metros cuadrados (63ha 5000m²), ubicado en la vereda Centro, municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 01 de marzo de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 19 de julio de 2021, donde no se evidencian anotaciones adicionales.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Auto No.162 del 28 de julio de 2021, inició el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "FIBA", a favor del predio denominado "**Lote Terreno**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.083-8568, ubicado en la vereda Centro, municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, elevado por los señores **ALEX LEONARDO ROJAS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.729.346 y **ADRIANA LÓPEZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.672.387.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos, el 03 de agosto de 2021 a los señores **ALEX LEONARDO ROJAS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.729.346 y **ADRIANA LÓPEZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.672.387, conforme a la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones alexrojas.go@gmail.com

Que dentro del Auto de Inicio No.162 del 28 de julio de 2021, en su Artículo Segundo se requirió a los señores **ALEX LEONARDO ROJAS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.729.346 y **ADRIANA LÓPEZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.672.387, lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los señores **ALEX LEONARDO ROJAS PEÑA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.729.346 y **ADRIANA LOPEZ BECERRA**, identificada con cedula de ciudadanía No.46.672.387, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FIBA" RNSC 025-21**

1. *Allegar la información cartográfica donde se indique el porcentaje o la extensión por cada de una las zonas a registrar."*

Mediante correo electrónico con radicado No.20214600071732 del 04 de agosto de 2021, el señor **ALEX LEONARDO ROJAS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.729.346, allegó la información solicitada dentro del Auto de inicio No.162 del 28 de julio de 2021, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando que cumplieron totalmente con el requerimiento solicitado.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORBOYACA-**, el 21 de febrero de 2022 y desfijado el 04 de marzo de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20224600023462 del 08 de marzo de 2022 y en la **Alcaldía Municipal de Arcabuco**, fijado el 17 de febrero de 2022 y desfijado el 19 de julio de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20224600091832 del 19 de julio de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el **Santuario de Fauna y Flora Iguaque de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "**Lote Terreno**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.083-8568, y emitió Concepto Técnico No.20225730001483 del 10 de agosto de 2022, donde se relacionó la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

Con base en la documentación aportada por el solicitante al GTEA y allegada a la jefatura del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, junto con el memorando de solicitud de visita de campo al predio Lote de terreno, el 8 de noviembre de 2021 funcionarios del SFF Iguaque llevaron a cabo reconocimiento y caracterización general del predio Lote de Terreno en compañía de uno de sus propietarios (Alex Peña). Durante esta jornada de campo se hicieron observaciones acerca de la presencia de muestras de ecosistemas naturales y transformados, así como los usos actuales y previstos para el aprovechamiento de las tierras y de otros aprovechamientos a los que se destinará la reserva de acuerdo con diálogo con el propietario, una vez sea registrada como RNSC.

Al tiempo, durante el reconocimiento del predio se confrontó la zonificación de la reserva propuesta en la documentación cartográfica preliminar aportado por los solicitantes con la verdad de campo y el apoyo de una imagen de satélite PlanetScope (2020) preparada previamente para el trabajo de campo. En consecuencia, en acuerdo con el propietario, se hicieron ajustes pertinentes a toda la zonificación, exceptuando la zona de infraestructura y uso intensivo. Se consideraron las intenciones de uso y manejo previstos para la reserva.

Con ayuda del propietario se hicieron precisiones sobre la localización y contexto geográfico del predio y se identificaron las figuras de protección existentes en el contexto regional vecinas al predio en cuestión. En este sentido, vale mencionar que el predio se localiza en el borde del Distrito Regional de Manejo Integrado de los Páramos de Guantiva y La Rusia, traslapándose con este a lo largo del borde norte del predio (estrecha franja de ancho variable entre 67 y 93 metros). El área traslapada en ambas corresponde a zona de conservación. De otro lado, el predio se

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FIBA" RNSC 025-21**

localiza cerca del extremo norte del SFF Iguaque, solamente separado de este por el cañón del río Pómecca.

De otro lado, las observaciones se documentaron con registros fotográficos y se hicieron registros de coordenadas geográficas con ayuda de un receptor de GPS. Paralelamente, durante los recorridos se hicieron observaciones acerca de la cobertura vegetal natural y transformada.

La información recogida en campo y suministrada por el propietario se consignó en el formato de Visita Técnica a Predios Privados dentro del Trámite de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil AMSPNN_FO_20. De acuerdo con lo expuesto por el propietario, se homologa lo contemplado en el Decreto 2372 de 2012 con los objetivos de conservación que este decidió para su reserva natural:

Objetivo de conservación a los que se destina la RNSC: Conservar una muestra del ecosistema natural local como una contribución a la conservación de la flora, la fauna y las aguas para beneficio de la generaciones actuales y futuras.

Decreto 2372 de 2012: Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.

En cuanto a usos y actividades de la RNSC, el propietario manifestó su voluntad de intenciones así:

Para conservación. Más del 80% del predio se encuentra en un alto estado de conservación del ecosistema de bosque andino y alto andino, por lo que la intención de los propietarios es proteger y conservar la fauna y flora nativa que allí se encuentran. Son docentes de la universidad pública por ello, desean desarrollar proyectos de investigación con la academia e instituciones investigativas; así como desarrollar procesos de educación ambiental.

Aunque actualmente en un sector hay pastoreo de vacunos en gramíneas pasto naturales, especialmente de pasto kikuyo (*Pennisetum clandestinum*), la intención es eliminar esta actividad del predio y reemplazarla por pastoreo de ovinos en pequeña escala, pero con manejo adecuado y amigable con el ambiente, en la zona destinada para el efecto (zona de Agrosistemas).

Decreto 2372 de 2012 usos y actividades:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Recreación y ecoturismo.
3. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
5. Habitación permanente

En cuanto a la relación del predio con el sistema nacional de áreas protegidas-SINAP y con los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial:

- Sistema de Parques Nacionales Naturales – SPNN: En línea recta al SFF Iguaque hay una distancia aproximada de 3 kilómetros.
- Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP): existe relación geográfica con Distrito Regional de Manejo Integrado de los Páramos de Guantiva y La Rusia; con la Reserva Forestal Serranía El Peligro; y con el Parque Regional Natural Serranía El Peligro.
- Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC): existe relación geográfica con las siguientes RNSC: Ananda, Iasca, Nido de Águilas, Xue, El Bosque, Rogitama, Guaia Qyca- Paba Sua, Cochahuaira, Corazón de Loquita, Jacamaki, La Flora, San Nicolás.

Superposición del predio con un Área Protegida Pública: Distrito Regional de Manejo Integrado de los Páramos de Guantiva y La Rusia.

Zonificación de manejo (Figura 1)

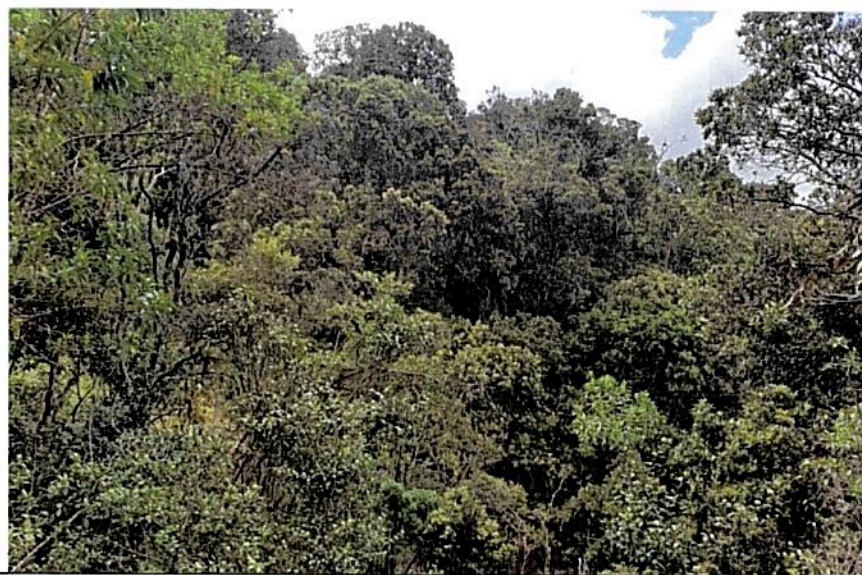
Zona de conservación abarca la mayor parte del predio Lote de Terreno, distribuyéndose desde la parte central alta del predio hasta la parte más baja del mismo, en donde limita con la zona de Uso Intensivo e Infraestructura. Tiene una extensión de 506.530,04 m² (80.5%).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FIBA" RNSC 025-21**

Con una muestra del ecosistema original de bosque andino, con especies nativas como Las especies representativas son: roble *Quercus humboldtii*, gaque *Clusia multiflora*, encenillo *Weinmannia tomentosa*, yarumo *Cecropia peltata*, cucharo *Myrsine guianensis*, pino colombiano *Retrophyllum rospigliosii*, amarillo *Oreopanax sp*, angelito *Monochaetum myrtoideum*, raque *Vallea stipularis*, trompeta *Bocconia frutescens*, palma boba *Cyathea sp*, frailejones *Espeletiopsis garciae*, siete cueros *Tibouchina lepidota*, salvio, laurel *Myrica pubescens*, curuba *Passiflora sp*, tobo *Escallonia paniculata*, chite *Hypericum sp*, chilco *Baccharis latifolia*, anturio *Anthurium sp*, entre otras. Las aves que menciona el propietario son yátaros, pavas, loros, colibríes, carpinteros, migratorios. Entre la fauna mencionan venado, fara, armadillo, quaches, ardillas entre otros.



En segundo plano, zona de Conservación, la cual contiene una muestra representativa y en buen estado de conservación del ecosistema local, con presencia de especies nativas que son las fuentes semilleras para la restauración del predio. En primer plano, zona de Restauración; al fondo, fuera del predio, se observa el extremo suroccidental Distrito Regional de Manejo Integrado de los Páramos de Guantiva y La Rusia



Aspecto del bosque de la zona de Conservación

Zona de Restauración con un área de 78.025,72 m² (12,4%), está por dos áreas del predio Lote de Terreno, actualmente bajo cobertura de gramíneas: la primera se localiza en el extremo sur; la segunda en la parte media del mismo, inmersa dentro de la zona de Conservación (ver mapa anexo). Esta zona se destinará a la recuperación de la vegetación natural bajo condiciones naturales y asistidas.

Entre las especies acompañantes de la zona de conservación se encuentran nativas de sucesión secundaria que han surgido de forma natural y otras nativas como: mora *Rubus sp*, tinto *Cestrum sp.*, garbanzo espino *Duranta mutisii*, trompeta *Bocconia frutescens*, tomatillo *Solanum sissymbriifolium*, arrayán *Myrcianthes leucoxylla*, tuno esmeraldo *Miconia squamulosa*, granadilla

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FIBA" RNSC 025-21**

Passiflora sp., garrocho *Viburnum latifolia*, chilco *Baccharis latifolia*, lulo *Solanum sp.*, gaque *Clusia multiflora*, , sangregado *Croton purdei*, yarumo *Cecropia sp.*, guaba, cedro nogal *Juglans neotropica*, cedrela *Cedrella montana*, arboloco *Smilax pyramidalis*, mangle *Escallonia pendula*, tuno *Miconia theiezans siete cueros* *Tibouchina lepidota*, amarrabollos *Meriania nobilis*, borrachero *Brugmansia sp.*, guamo santafereño *Inga vera*, , palma boba *Cyathea sp.*



En primer plano zona de Restauración, en la parte alta del predio, con alto potencial de restauración ecológica. La intención del propietario es terminar con las actividades de ganadería de bovinos actuales y destinarla a la recuperación en condiciones naturales; una porción de estos potreros se dedicará al pastoreo de ovejas (zona de Agrosistemas) (ver mapa anexo)



En primer plano, zona de Restauración. Con intención de dejarla en recuperación bajo condiciones naturales y asistidas. Actualmente, uso en apicultura para consumo interno. La mayor parte de esta zona está en recuperación, en ausencia de pastoreo de ganado.

Zona de amortiguación y manejo especial con 5.280,91 m² (0,8%), está conformada por dos franjas de terreno entre 10 y 12 m de ancho ubicadas entre las zonas de restauración y conservación, y entre esta y la zona de infraestructura y uso intensivo. Se encuentran especies de sucesión secundaria entre el bosque conservado y la zona abierta como: tinto *Cestrum sp.*, garbanzo espino *Duranta mutisii*, mora *Rubus sp.*, chilco *Baccharis latifolia*, lulo *Solanum sp.*, arrayán *Myrcianthes leucoxylla*, tuno esmeraldo *Miconia squamulosa*, entre otras.

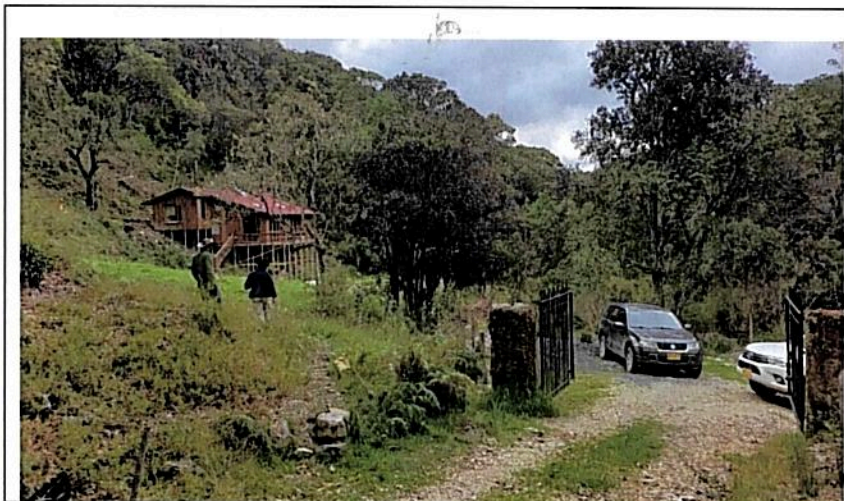
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FIBA" RNSC 025-21**



En primer plano, zona de Amortiguación adyacente a la zona de Conservación (al fondo). Actualmente en proceso de revegetalización para aislamiento con barreras vivas.

Zona de Agrosistemas tiene un área de 28.580,57 m²(4,5%) y se localiza entre las zonas de conservación-amortiguación y la zona de restauración, el sur del predio Lote de Terreno. Actualmente está conformada por potreros en pastos naturales dedicados a la ganadería incipiente. Se destinará a pastoreo de ovinos en pequeña escala, bajo técnicas de manejo amigables con el ambiente.

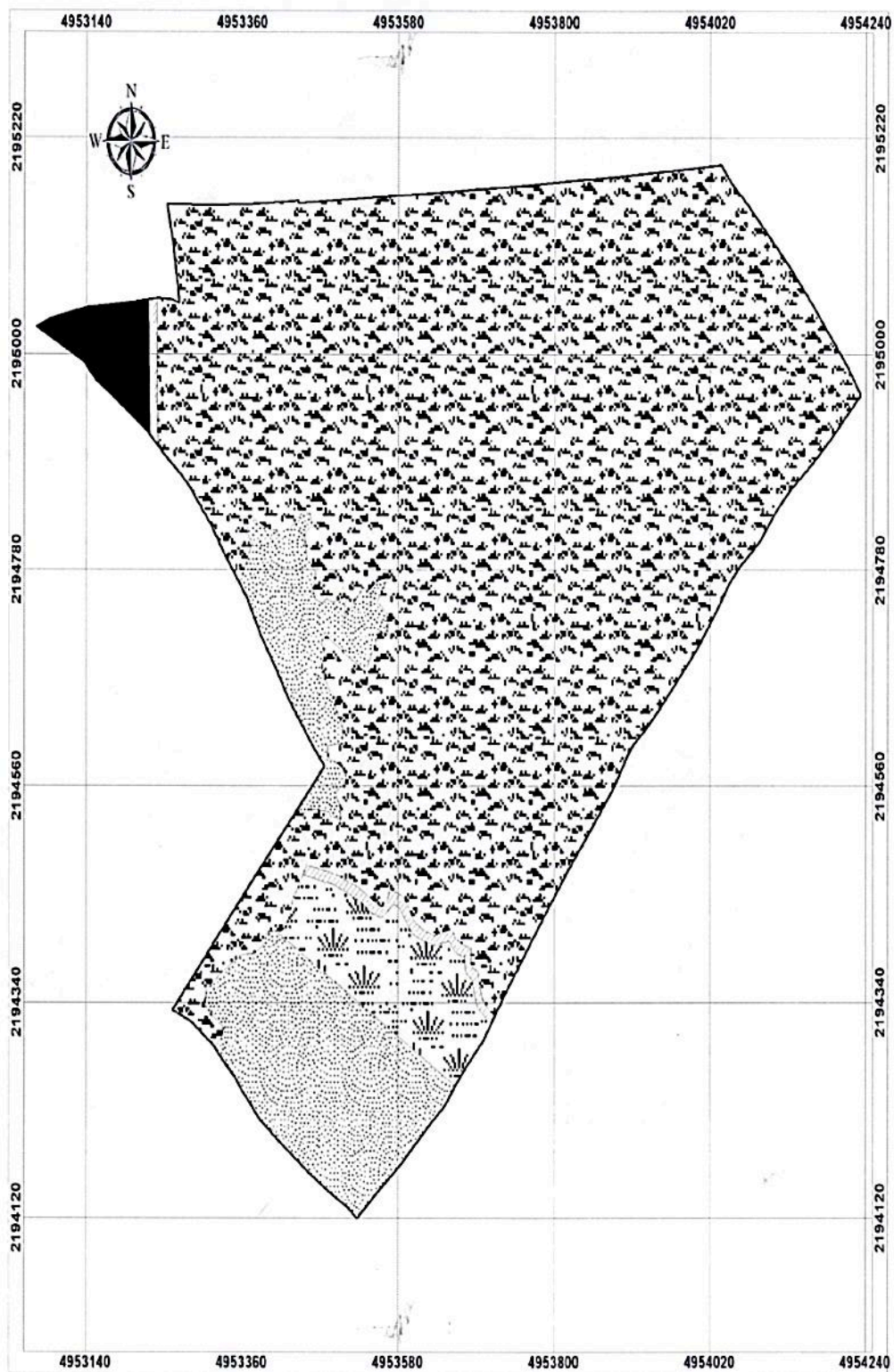
Zona de uso intensivo e infraestructura con 10.940,25 m² (1,7%), se localiza en el extremo noroccidental del predio Lote de Terreno. Está conformada por la casa de vivienda, el área de aparcar, un área social al aire libre y por la vía de acceso al predio.




Zona de Infraestructura y uso intensivo (vivienda, parqueadero y zona de recreación y social al aire libre)

↗

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FIBA" RNSC 025-21





Ministerio del Ambiente y Patrimonio
Ministerio de Ambiente y Ecología Sostenible
Proyecto Nacional Bosques de Gran Sabana
Dirección de Ordenamiento Territorial y Reconstrucción

CARTOGRAFÍA BÁSICA
Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil

FIBA

Escala 1:200

LÍMITES

□ Límite Reserva

ZONIFICACIÓN

- ▨ Zona de Conservación
- ▨ Zona de Amarguización y Manejo Especial
- ▨ Zona de Restauración
- ▨ Zona de Agricultura
- ▨ Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

CUADRO DE ÁREAS

Zonificación	Área Total (Hectáreas)
Zona de Conservación	10.417
Zona de Amarguización y Manejo Especial	0.211
Zona de Restauración	7.034
Zona de Agricultura	2.061
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1.290
Área Total para Registro	21.013

LOCALIZACIÓN BOLÍVAR - ARCHIVO



POBLACIONES DE REFERENCIA

BOYACÁ	BOYACÁ	BOYACÁ	BOYACÁ
BOYACÁ	BOYACÁ	BOYACÁ	BOYACÁ

BOYACÁ

BOYACÁ

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FIBA" RNSC 025-21**

CONCEPTO

Con base en el trabajo de verificación y caracterización general de campo, el predio Lote de Terreno, identificado con plano predial catastral expedido por el IGAC No 15-051-0006715, matrícula inmobiliaria No. 083-8568 y referencia Catastral No.1505100000000003020600000000, ubicado en la vereda Centro del municipio de Arcabuco, Boyacá, aún conserva una muestra importante del ecosistema original de bosque andino en buen estado de conservación, representativo del corredor Iguaque-Guativa-La Rusia. Por lo anterior, se emite el concepto técnico FAVORABLE para el registro de 629.357,48m² (62,935748 hectáreas) y continuar con el trámite para su registro en el RUNAP como reserva natural de la sociedad civil.

**OTRAS CONSIDERACIONES QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CONCEPTO TÉCNICO
EXTRACCIÓN CONCEPTO TÉCNICO No. 20225730001483 DEL 02-09-2022**

1. ÁREA

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria se relaciona el área del predio "Lote de Terreno" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-8568 y el área solicitada para el registro de la RNSC "FIBA" con el fin de verificar que el área solicitada no supere a la indicada en el folio de matrícula inmobiliaria. En la Tabla 1 se relaciona el área de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio mencionado que conforman la RNSC "FIBA"

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria, escrituras y área objeto de registro de los predios que conforman la RNSC "FIBA"

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
"Lote Terreno"	083- 8568	63 Ha 5.000 m ²	62 Ha 9.358 m ²

2. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FIBA"

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por los solicitantes del trámite y la información obtenida durante la vista técnica realizada a los predios y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 20202400000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para 62,9358 Ha del predio "Lote de Terreno" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-8568. (Tabla 2).

Tabla 2. Zonificación de la RNSC "FIBA".

ZONIFICACIÓN	Área (ha)	
	"Lote de terreno" FMI. 083-8568	%
Zona de Conservación	50,6530	80,48
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,5281	0,83
Zona de Restauración	7,8026	12,39
Zona de Agrosistemas	2,8581	4,54
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,0940	1,76
Total, a registrar	62,9358	
Total, porcentaje a registrar	100	

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FIBA" RNSC 025-21**

3. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación – GGCI de Parques Nacionales Naturales de Colombia informó que el predio "Lote de Terreno" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-8568, que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "FIBA" presenta un traslape con ÁREA RESERVADA AMBIENTAL- Mapa de Tierras ANH (Figura 1), para la agencia Nacional de tierras un área reservada es " (Bloques achurados en color naranja): Aquellas sobre las cuales actualmente no se puede adelantar un contrato de hidrocarburos conforme a lo definido por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales, sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa."



Figura 1: Mapa de tierras ANH - 2022

(...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No.20225730001483 del 10 de agosto de 2022, el **Santuario de Fauna y Flora Iguaque de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, consideró **FAVORABLE** registrar un área total de sesenta y dos hectáreas con nueve mil trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados (**62ha 9.358m²**), a favor del predio denominado "**Lote Terreno**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.083-8568, ubicado en la vereda Centro, municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FIBA**", toda vez que, cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FIBA**", una extensión superficial total de sesenta y dos hectáreas con nueve mil trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados (**62ha 9.358m²**), a favor del predio denominado "**Lote Terreno**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.083-8568; solicitud elevada por los señores **ALEX LEONARDO ROJAS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.729.346 y **ADRIANA LÓPEZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.672.387; ubicado en la vereda Centro, municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FIBA**" se proponen:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FIBA" RNSC 025-21**

OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "FIBA":

Conservar una muestra del ecosistema natural local como una contribución a la conservación de la flora, la fauna y las aguas para beneficio de las generaciones actuales y futuras.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FIBA"

ZONIFICACIÓN	Área (ha)	
	"Lote de terreno"	%
	FMI. 083-8568	
Zona de Conservación	50,6530	80,48
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,5281	0,83
Zona de Restauración	7,8026	12,39
Zona de Agrosistemas	2,8581	4,54
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,0940	1,76
Total, a registrar	62,9358	
Total, porcentaje a registrar	100	

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "FIBA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Recreación y ecoturismo.
3. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
5. Habitación permanente

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FIBA" RNSC 025-21**

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación; a la Gobernación de Boyacá; a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORBOYACA- y a la Alcaldía Municipal de Arcabuco, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

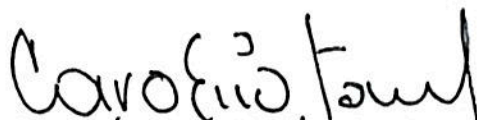
ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **ALEX LEONARDO ROJAS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.729.346 y **ADRIANA LÓPEZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.672.387, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "FIBA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo – Abogada WWF - GTEA

*Concepto Técnico: María Mercedes Núñez Izquierdo - Profesional Universitaria - Santuario de Fauna y Flora Iguaque
Héctor Fernando Villarreal Leal - Profesional Universitaria - Santuario de Fauna y Flora Iguaque*

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 025-21 FIBA